

**PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
ELENA LEYTON CONCHA**

**RES. EX. N° 2/ROL D-016-2020**

**Santiago, 22 de julio de 2020.**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

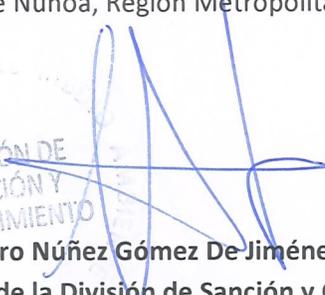
1. Que, con fecha 21 de febrero de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-016-2020, mediante la formulación de cargos contra la Sociedad Educacional Kendal Limitada, titular del establecimiento “Kendal English School Ñuñoa” (en adelante, también “Polideportivo”). Adjunto a la referida formulación se acompañó una de la precitada guía para la presentación de un programa de cumplimiento. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según da cuenta el seguimiento de número 1180851758547 de Correos de Chile.
2. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-016-2020, establece en su Resuelvo IX una ampliación de oficio del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento, quedando finalmente el plazo en 15 días hábiles, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, con fecha 20 de abril de 2020 Elena Leyton Concha, invocando la calidad de representante de la Sociedad Educacional Kendal Ltda. presentó ante esta Superintendencia, dentro de plazo, un Programa de Cumplimiento. Con todo, a dicha presentación no acompañó la documentación necesaria para acreditar su calidad de representante del titular.
4. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.
5. Que, en atención a que la presente Resolución requiere la presentación de los antecedentes que se solicitarán, para la remisión de lo señalado deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en lo resolutivo.

#### RESUELVO:

- I. **PREVIO A RESOLVER**, acredítese la representación legal de la **SOCIEDAD EDUCACIONAL KENDAL LIMITADA** que se invoca, lo que deberá ser acreditado ante la SMA mediante la entrega de la documentación pertinente.
- II. **SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en formato CD.

**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser entregada **en soporte digital, por vía de correo electrónico a la siguiente casilla: [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)**. Cabe hacer presente que el horario de ingreso de documentos es entre las 09:00 y las 13:00 horas, y toda información recibida con posterioridad se entiende presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número de la presente Resolución, y los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF y no tener un peso superior a 50 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la SOCIEDAD EDUCACIONAL KENDAL LIMITADA, domiciliada para estos efectos en Pedro Torres N° 60, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. Asimismo, notificar a PATRICIA ZAMORA LECAROS, domiciliada en Pedro Torres N° 78, casa C, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.**



**Álvaro Núñez Gómez De Jiménez**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Sociedad Educacional Kendall Ltda., domiciliada en Pedro Torres N° 60, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.
- Patricia Zamora Lecaros, domiciliada en Pedro Torres N° 78, casa C, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

**C.C:**

- División de Fiscalización SMA.

INUTILIZADO